



Ministerio de Economía
Instituto Nacional de Vitivinicultura

MENDOZA, 1° de abril de 1991.-

VISTO la Ley N° 23.550 y la Resolución N° C.155/90, y

CONSIDERANDO:

Que resulta conveniente fijar pautas que permitan situar, a los distintos estamentos vinculados al quehacer vitivinícola del país, en la planificación anual de su actividad.

Que atento a lo expresado, es intención de esta Intervención, afianzar tal finalidad de equilibrio entre oferta y demanda, tendiendo a profundizar la desregulación de la Industria Vitivinícola Nacional.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 14.878 y el Decreto N° 528/91,

EL INTERVENTOR DEL
INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA

RESUELVE:

1°.- Libérase a partir del día de la fecha de la presente Resolución, el DIEZ POR CIENTO (10 %) de las existencias totales en bodega al 1° de agosto del año 1990, de vinos de mesa y reserva.

El volumen restante se liberará en TRES (3) cuotas mensuales, iguales, consecutivas y acumulativas, en un porcentaje equivalente al CINCO POR CIENTO (5 %), en las fechas que en cada caso se indica: 1° de mayo, 1° de junio y 1° de julio de 1991.

2°.- Los porcentajes fijados precedentemente, se aplicarán a los tenedores de vino, calculados sobre sus existencias al 1° de abril de 1991.

3°.- A los efectos indicados en el Punto anterior, los responsables inscrip-



Ministerio de Economía

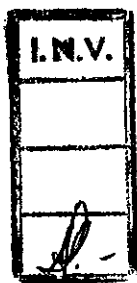
Instituto Nacional de Vitivinicultura

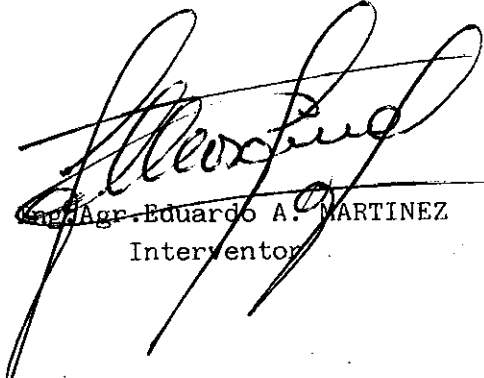
tos, deberán presentar en las dependencias del Instituto Nacional de Vitivinicultura de su respectiva jurisdicción, la Declaración Jurada de Existencias de Vinos, a las CERO (00:00) horas del día 1° de abril de 1991, en el Formulario que como Anexo forma parte de la presente Resolución.

4°.- El no cumplimiento del Punto 3° será sancionado con las penas establecidas por las reglamentaciones vigentes.

5°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y cumplido, archívese.

RESOLUCION N° C.1




Agr. Eduardo A. MARTINEZ
Interventor

DECLARACION JURADA DE EXISTENCIAS REALES

DE VINOS DE MESA Y RESERVAS " BLOQUEO TRANSITORIO

HASTA EL 31-07-91" (25 %) A LAS CERO (0) DEL 01-04-91

SEGUN DISPOSICION 896/90



INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA

FECHA

RAZON SOCIAL N° INSCRIP

SALDOS A LAS 0 Hs. DEL 01-04-91 EN LITROS

PRODUCTO	Volumen Bloqueado
VINO DE MESA PROPIO	
VINO DE MESA DE TERCEROS	
VINO RESERVA PROPIO	
VINO RESERVA TERCEROS	
TOTALES	

EL PRESENTE FORMULARIO REVISTE EL CARACTER DE DECLARACION JURADA, DECLARANDO QUE LOS DATOS CONSIGNADOS SON EXACTOS.

Firma Titular o Apoderado

Firma de la persona que presenta el documento al I.N.V.

Aclaración de firma

Aclaración de firma

D.I.N°:

D.I.N°:

INSTRUCCIONES PARA EL LLENADO DE LA DECLARACION JURADA DE EXISTENCIAS REALES
DE VINOS DE MESA Y RESERVA BLOQUEO TRANSITORIO HASTA EL 31-07-91 (25 %) A LAS
CERO (00:00) HORAS DEL 1° DE ABRIL DE 1991.

El presente formulario se confeccionará por triplicado, únicamente por los
tenedores de estos productos al 01-4-91, y se presentará hasta el día 12-04-
91 en las Dependencias del Instituto Nacional de Vitivinicultura, donde la
firma presentante posea establecimiento inscripto.

ORIGINAL: Departamento Informática; DUPLICADO: Delegación I.N.V. y TRIPLICA-
DO: Interesado.

